

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL MANUAL GENERAL DE CONTABILIDAD, LA GUÍA CONTABILIZADORA Y EL CATÁLOGO DE CUENTAS, ASÍ COMO LOS FORMATOS EXPEDIDOS MEDIANTE ACUERDO CF/075/2015, EL CUAL SERVIRÁ DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.

A N T E C E D E N T E S

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia

de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; v) la fiscalización de los partidos políticos; vi) disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político

- V. En sesión extraordinaria celebrada el seis de junio de dos mil catorce, mediante acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VII. En sesión extraordinaria de nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinaron normas de transición en materia de fiscalización.
- VIII. En sesión extraordinaria de veintiocho de octubre de dos mil catorce, la Comisión de Fiscalización aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once en sesión extraordinaria del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG201/2011.
- IX. El diecisiete de noviembre de dos mil catorce, en la décimo cuarta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los Formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.
- X. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo

INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización. El mismo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil quince.

- XI. El diecinueve de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados, resolvió confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el Reglamento de Fiscalización, a excepción de las modificaciones a los artículos 212, numerales 4 y 7; y 350 del referido ordenamiento.
- XII. El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, mediante el cual se acató lo establecido en el SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
- XIII. El veintiuno de enero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG17/2015, mediante el cual en su punto de Acuerdo DÉCIMO, ordenó previa aprobación de la Comisión de Fiscalización, la modificación de los formatos contenidos en el Manual General de Contabilidad, que tuvieran relación con dicho acuerdo.
- XIV. El diecinueve de febrero de dos mil quince, la Comisión de Fiscalización por votación unánime de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, el Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón, el Consejero Electoral Licenciado Javier Santiago Castillo, así como por el Presidente de la Comisión, Doctor Benito Nacif Hernández, aprobó el Acuerdo CF/011/2015 por el que se modifica el Manual General de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas.
- XV. En la reanudación de la tercera sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintitrés de febrero de dos mil quince, se aprobó el “Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos, así como la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de la identificación de la campaña

beneficiada y del prorrateo del gasto genérico, conjunto o personalizado”, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización, Dr. Benito Nacif Hernández, Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.

- XVI. En sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1047/2015, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, el cual fue aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014 en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de noviembre de dos mil catorce, modificado a su vez vía Acuerdo INE/CG350/2014 del 23 de diciembre de dos mil catorce; los cuales a su vez, fueron modificados a través del Acuerdo INE/CG875/2016 en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de diciembre de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

3. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.
4. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
5. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.
6. Que el inciso a) del numeral 1 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta a la Comisión de Fiscalización para revisar los proyectos de reglamentos en materia de fiscalización que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización y someterlos a la aprobación del Consejo General, así como emitir los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos.
7. Que el inciso i) del numeral 1 del artículo 192 de la Ley, establece como facultad de la Comisión de Fiscalización la elaboración, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización, de los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito nacional y local.
8. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
9. Que el artículo 199, numeral 1, inciso n) del mismo ordenamiento, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que

garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo.

10. Que el artículo 428, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización contará con la facultad de regular el registro contable de los ingresos y egresos de los aspirantes y Candidatos Independientes, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten.
11. Que el artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que para constituir un partido político, la organización de ciudadanos interesada deberá informar ese propósito a la autoridad electoral respectiva (Instituto Nacional Electoral, o ante el Organismo Público Local que corresponda), en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local, y que a partir de dicho aviso, la organización interesada deberá informar mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.
12. Que el artículo 21, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos dispone que las agrupaciones políticas nacionales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en la Ley y en el Reglamento correspondiente.
13. Que el artículo 22, numerales 7 y 8 de la Ley General de Partidos Políticos establecen que las agrupaciones políticas nacionales con registro deberán presentar al Instituto, a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.
14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, incisos k) y n) de la Ley General de Partidos Políticos, entre las obligaciones a cargo de los partidos políticos, se encuentran las de permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto Nacional Electoral facultados para

ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el Instituto Nacional Electoral; así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto de sus ingresos y egresos; y aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

15. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido político será responsable de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad, así como del cumplimiento de lo dispuesto en dicha Ley y las decisiones que en la materia emita el Consejo General del Instituto y la Comisión de Fiscalización.
16. Que el artículo 60 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las características del sistema de contabilidad al que se sujetarán los partidos políticos. Asimismo, señala que el citado sistema de contabilidad se desplegará en un sistema informático que contará con dispositivos de seguridad. Los partidos harán su registro contable en línea y el Instituto podrá tener acceso irrestricto a esos sistemas en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización.
17. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos regula el procedimiento para la presentación y revisión de los informes que los partidos políticos deben entregar a la Unidad Técnica de Fiscalización.
18. Que el artículo transitorio Décimo Primero del Acuerdo INE/CG263/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG201/2011, establece que el manual de contabilidad debió ser aprobado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral antes del veinte de noviembre de dos mil catorce.
19. Que el diecisiete de noviembre de dos mil catorce, mediante Acuerdo CF/014/2014 la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional expidió el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los Formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.

20. Que de conformidad con el artículo 33, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, la contabilidad de los sujetos obligados, deberá observar el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas.
21. Que de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Fiscalización, el registro de todas las operaciones deberá estar a lo dispuesto en el Reglamento, Manual General de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas.
22. Que de conformidad con el artículo 127, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.
23. Con la finalidad de que los sujetos obligados realicen adecuadamente el registro de todas las operaciones que se efectúen y den cumplimiento al Reglamento de Fiscalización, se considera necesario modificar el Manual General de Contabilidad, así como la Guía Contabilizadora, el Catálogo de Cuentas y los formatos adjuntos al mismo.
24. El Manual General de Contabilidad, Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas del presente acuerdo son un marco de referencia, por lo que es enunciativo más no limitativo.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Bases I, segundo párrafo y Base II, Primero y penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, numeral 2; artículo 42, numerales 2 y 6; artículo 190 numeral 2; artículo 192, numeral 1, incisos a) e i); 199, numeral 1, inciso b) y n); artículo 428, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como artículo 11, 21 numeral 4, 22 numerales 7 y 8, 25 numeral 1, incisos k) y n); artículos 59, 60 y 80 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 33 numeral 1, inciso d); artículos 41 y 127, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba las modificaciones al Manual General de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas que se presentan como **Anexo 1** del presente acuerdo.

Las cuentas contables previstas en este catálogo de cuentas es enunciativo más no limitativo, por lo que solo habrá actualización al presente acuerdo en el caso de que se modifiquen o incrementen las cuentas contables a nivel mayor (cuentas acumulativas) en el caso de que se modifiquen o incrementen cuentas contables de registro, únicamente se verán reflejadas en el Sistema Integral de Fiscalización.

SEGUNDO: Se aprueban las modificaciones a los formatos incluidos en el **Anexo 2** del presente acuerdo, mismos que deberán ser elaborados en medio impreso, firmados y adjuntos en medio electrónico (PDF) en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

TERCERO: Se eliminan del presentar acuerdo los formatos siguientes, toda vez que forman parte del Sistema Integral de Fiscalización y el formato aprobado será el establecido en dicho sistema.

NÚM.	SUJETO OBLIGADO	PERIODO	NOMBRE DEL FORMATO
6	PARTIDOS POLÍTICOS	OPERACIÓN ORDINARIA	FORMATO "IT" INFORME TRIMESTRAL (SIF)
7	PARTIDOS POLÍTICOS	OPERACIÓN ORDINARIA	FORMATO "IT-1" DETALLE DE APORTACIONES DE MILITANTES (SIF)
8	PARTIDOS POLÍTICOS	OPERACIÓN ORDINARIA	FORMATO "IT-2" DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO (SIF)
9	PARTIDOS POLÍTICOS	OPERACIÓN ORDINARIA	FORMATO "IT-3" DETALLE DE INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS (SIF)
10	PARTIDOS POLÍTICOS	OPERACIÓN	FORMATO "IT-4" DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS OPERACIÓN ORDINARIA (SIF)
11	PARTIDOS POLÍTICOS	OPERACIÓN ORDINARIA	FORMATO "IT-5" DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS (SIF)
13	PARTIDOS POLÍTICOS	OPERACIÓN ORDINARIA	FORMATO "IA" INFORME ANUAL (SIF)

NÚM.	SUJETO OBLIGADO	PERIODO	NOMBRE DEL FORMATO
14	PARTIDOS POLÍTICOS	OPERACIÓN ORDINARIA	FORMATO "IA-1"-DETALLE DE APORTACIONES DE MILITANTES (SIF)
15	PARTIDOS POLÍTICOS	OPERACIÓN ORDINARIA	FORMATO "IA-2"-DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO (SIF)
16	PARTIDOS POLÍTICOS	OPERACIÓN ORDINARIA	FORMATO "CE-AUTO"-CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO (SIF)
17	PARTIDOS POLÍTICOS	OPERACIÓN ORDINARIA	FORMATO "IA-3" DETALLE DE INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS (SIF)
18	PARTIDOS POLÍTICOS	OPERACIÓN ORDINARIA	FORMATO "IA-4" DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS (SIF)
19	PARTIDOS POLÍTICOS	OPERACIÓN ORDINARIA	FORMATO "IA-5"-DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES (SIF)
24	PARTIDOS POLÍTICOS	PRECAMPAÑA	FORMATO "IPR-P" – INFORME DE PRECAMAPAÑA PARA PRECANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (SIF)
25	PARTIDOS POLÍTICOS	PRECAMPAÑA	FORMATO "IPR" - INFORME DE PRECAMPAÑA U OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO FEDERAL-LOCAL
32	PARTIDOS POLÍTICOS	CAMPAÑA	FORMATO "IC"-INFORMES DE CAMPAÑA (SIF)
46	COALICIONES POLÍTICAS PARTIDOS	CAMPAÑA	FORMATO "IC-COA" INFORME DE CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL PARA COALICIÓN (SIF)

CUARTO: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la aprobación por parte de la Comisión de Fiscalización.

QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral y en la Gaceta Oficial del Instituto.

SEXTO: Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales.

SÉPTIMO: Notifíquese a los Partidos Políticos Locales y Nacionales con Registro Local en las entidades, a través de los Organismos Públicos Locales Electorales.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Licenciado Enrique Andrade González.

Lic. Enrique Andrade González
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

C.P. Eduardo Gurza Curiel
**Secretario Técnico de la
Comisión de Fiscalización**